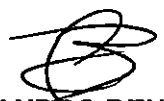


**INFORME SECRETARIAL:**

A despacho el presente proceso ejecutivo a fin de proveer respecto de su calificación.

Bogotá, 08 de octubre de 2019.

  
**CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., 08 de octubre de 2019**

Proceso: **EJECUTIVO**  
Radicado: **110014003033-2019-00968-00**

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

**II. CONSIDERACIONES**

**2.1. Título Ejecutivo:**

El documento aportado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio. Así mismo satisfacen los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

**2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.**

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA en contra de **ADONAI ENRIQUE SOLIPA CONDE** y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN.**, por las siguientes sumas de dinero:

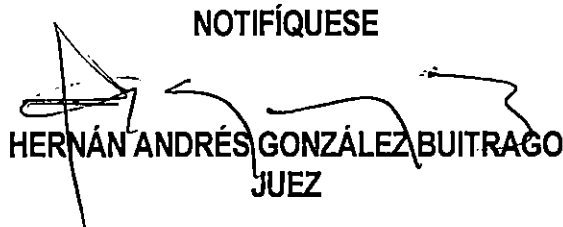
- 1- Por la suma de \$ **34.039.314** por concepto de capital insoluto pagaré base de la acción.
- 2- Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 02 de octubre de 2018 y hasta que se efectúe su pago.

**SEGUNDO:** Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

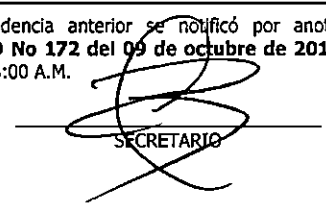
**TERCERO:** NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica a la **Dra. YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO** para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido para ello.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO**  
**JUEZ**

La providencia anterior se notificó por anotación en  
**ESTADO No 172 del 09 de octubre de 2019** la hora  
de las 08:00 A.M.

  
**SECRETARIO**

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho el presente proceso, informando que, el demandante aportó trámite de notificaciones positivo.

Sírvase proveer. Bogotá D.C. octubre 28 de 2020.

**CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., 09 NOV. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**  
Radicado: **110014003033-2019-00968-00**

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de notificaciones realizado por el extremo actual. Itérese que, el demandado se encuentra notificado del auto que libró mandamiento de pago en su contrata, y dentro del término no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, el pagaré aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; además contiene, una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que, presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P.

Reitérese que, la parte demandada ADONAI ENRIQUE SOLIPA CONDE se notificó personalmente conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en septiembre 25 de 2020, y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ahora bien, el artículo 440 ibídem, consagra:

*"(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado e intereses moratorios causados y no pagados por el demandado en la forma indicada en el mandamiento de pago adiado octubre 8 de 2019.

Así mismo, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO** a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN** y en contra de **ADONAI ENRIQUE SOLIPA CONDE** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo librado en octubre 8 de 2019.

**SEGUNDO: ORDENAR** el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

**TERCERO: REQUERIR** a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G. del P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.361.572.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL<br/>BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 77<br/><u>10 / Noviembre</u></p> <p><br/>CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA<br/>SECRETARIA</p> |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



# YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

ABOGADA  
ADMINISTRADORA DE EMPRESAS

Señor  
JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E.S.D.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCIÓN  
DEMANDADO: ADONAI ENRIQUE SOLIPA CONDE  
RADICADO: 2019-968

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.725.258 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 163.011 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando apoderada del demandante, atentamente me permito adjuntar liquidación del crédito liquidado a octubre de 2020, indicando la tasa de interés aplicada, fecha desde y hasta cuando se liquidan los intereses, tanto del capital vencido como el acelerado, así:

| CONCEPTO       | DESDE      | HASTA      | CAPITAL      | INTERESES    | EFFECT. ANUAL | INT. CORR. | INT. MOR. | TOTAL, CAPITAL + INTERES |
|----------------|------------|------------|--------------|--------------|---------------|------------|-----------|--------------------------|
| CAPITAL PAGARÉ | 02/10/2018 | 31/10/2020 | \$34.039.314 | \$19.398.579 | 19,63%        | 1,64%      | 2,45%     | \$53.437.893             |

|                  |               |
|------------------|---------------|
| TOTAL, CAPITAL   | \$34.039.314  |
| TOTAL, INTERESES | \$19.398.579  |
| TOTAL            | \$ 53.437.893 |

Por lo anterior, solicito al Despacho se sirva impartir su aprobación y ordenar la consecuente entrega de títulos.

Atentamente,

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO  
C.C. No. 52.725.258 de Bogotá  
T. P. No. 163.011 del C. S. de la J.

Outlook

Mensaje nuevo

Favoritos

Bandeja de entrada24

Elementos enviados

Elementos eliminados12

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entrada24

DEMANDAS4

Borradores28

Elementos enviados

Elementos eliminados12

2020-252

2020-256

258

TUTEL 2020 709

TUTELA

TUTELA 2020-00308

Tutela 2020-579

2020-00714

atendidos79

ENVIAR3

tutelas9

TUTELA 2020-710

Correo no deseado23

Archive

Notas

Archivo

ATENDIDOS15

COMUNICACIONES66

2019-968 Liquidación de crédito

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de mabogadosasociados@gmail.com. | Mostrar contenido bloqueado

YM

YINA PAOLA Medina <mabogadosasociados@gmail.com>

Mar 17/11/2020 3:01 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

2019-968 Liquidación de cred...

369 KB

Buen Día;  
Señor  
Juez 33 Civil Municipal de Bogotá  
Ciudad

Respetados señores,

La suscrita YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO identificada con C.C. No. 52.725.258 y T.p. 163.011 del C.S de la J., en calidad de apoderada de la demandante de manera atenta me permito allegar liquidación de crédito al proceso de referencia:

Proceso: 2019-968  
Demandante: COPROYECCION  
Demandado: ADONAI ENRIQUE SOLIPA CONDE

Quedo atenta a sus comentarios.

--

Cordialmente,

YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO

Abogada

Esp. en Derecho Administrativo y Derecho Tributario de la U. del Rosario

Administradora de Empresas

Esp. Gestión de Desarrollo y Cambio Organizacional de la U. Externado de Colombia

Av. Jimenez No. 8A-49 oficina 412 del Edificio Suramericana de Bogotá D.C.

Teléfono (1) 9279242

WhatsApp 3203499258 - 3168224583 - 3112939012 - 3204814709

www.yinamedina.com

2019-968 Liquidación de cr... (Sin asunto)

1/1